

AYUNTAMIENTO

C. RAMON ANGULO SANTOS, Presidente Constitucional de Angostura, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretario **ING. JESUS MARTIN CHAVIRA MARES** se ha servido comunicar:

Con fundamento en el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 45, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículo 20, Fracción VIII, 69, 70, Fracción III Y 71 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal; y Artículo 21 Fracción VI del Reglamento Interno de la Administración del Municipio.

DECRETO NUMERO 12

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA SINALOA

CAPITULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. -Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público y a nivel Municipal, tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento.

ARTICULO 2.-El Sistema Municipal para el Deporte estará formado por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al fomento, desarrollo e impulso del Deporte a nivel Municipal.

ARTICULO 3.-El Sistema Municipal del deporte no abarcará las actividades Deportivas de nivel profesional ni las actividades de Promoción, Organización, Desarrollo de Participación en materia Deportiva que se lleve a cabo con fines de lucro.

ARTICULO 4.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el sistema del Deporte Municipal es de forma obligatoria. El sector social y privado deberá participar en los términos de este reglamento.

ARTICULO 5.- Son facultades del Municipio en materia Deportiva las que se prevean en la Ley Estatal del Deporte, su reglamento y además ordenamientos que regulen sus funciones.

ARTICULO 6.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento estará basado en las siguientes conceptualizaciones:

A).- **DEPORTE.-** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que se practican con fines competitivos y recreativos, son sujetos a reglas previamente establecidas que coadyuvan la formación integral del individuo mismos que desarrollan sus facultades físicas y mentales.

B).- **AGRUPACION DEPORTIVA.-** Conjunto de personas físicas registradas ante el Comité Municipal de atención a la juventud y el Deporte, con el objetivo de promover, administrar y fomentar la práctica de una o más disciplinas deportivas o el Desarrollo de actividades vinculadas con el Deporte sin ánimo de lucro.

C).- **EQUIPO.-** Grupo de Deportistas que se unen para participar en una competencia Deportiva

D).- **CLUB.-** Agrupación de Deportistas o equipo de disciplinas individuales o de conjunto organizados para promover la práctica de competencias deportivas.

E).- **LIGA.-** Organización Deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de un Conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal.

F).- **COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL.-** Organismo Deportivo debidamente registrado ante el Comité Municipal de atención a la juventud y el deporte que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la aplicación

Y observancia del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el municipio y lo representa ante la Autoridad Municipal y demás Autoridades.

G).- **INSTITUTO.-** Instituto de Sinaloa de la Juventud y el Deporte, Organismo de carácter Normativo a través del cual se aplican las políticas Públicas en materia de cultura física y Deporte en el Estado.

ARTICULO 7.- El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo Municipal, y en coordinación con el Comité Municipal de atención a la Juventud y el Deporte.

CAPITULO II

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

ARTICULO 8. - El Comité Municipal de atención a la Juventud y el Deporte será el órgano de la Administración Municipal que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del Deporte, la Cultura Física y el Desarrollo Integral de la Juventud del Municipio.

ARTICULO 9. - El Comité Municipal de atención a la Juventud y el Deporte deberá tener además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos las siguientes obligaciones y atribuciones:

A).- Promover programas de capacitación en materia de Deporte, Cultura Física y Desarrollo Integral de la Juventud.

B).- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del Deporte Popular o masivo en toda la extensión territorial del Municipio.

C).- Formular y ejecutar la política del Deporte, Cultura Física y Desarrollo Integral de la Juventud de acuerdo con la problemática del Municipio.

D).- Crear ligas municipales en todas las disciplinas del Deporte y fortalecer las existentes procurando su incorporación a las asociaciones Estatales Deportivas.

E).- Coordinarse con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte para programar las actividades tendientes a la organización de eventos de carácter Regional, Estatal y/o Nacional.

F).- Formular el programa Municipal del Deporte, Cultura Física Integral de la Juventud basado en las características del Municipio, y de acuerdo con los lineamientos del Sistema Estatal del Deporte.

G).- Llevar a cabo un mecanismo que garantice la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de las instalaciones deportivas y la atención adecuada a la Juventud del Municipio.

H).- Establecer la coordinación con las dependencias e instituciones del sector salud y de apoyo social para beneficio de los jóvenes.

I).- Integrar un fideicomiso como organismo de apoyo para captar recursos económicos y así respaldar las acciones que programe a desarrollar el Comité Municipal de atención a la Juventud y el Deporte.

J).- Las demás que determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 10.- El Comité Municipal de Atención Municipal a la Juventud y el Deporte estará integrado por:

A).- Un Consejo Municipal del Deporte.

B).- Un Director.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal del Deporte será un órgano de carácter consultivo en materia de Cultura Física y Deporte, su función básica consistirá en asesorar a los Sectores Públicos, Social y Privado del Municipio que fomenten y organicen actividades Deportivas y de Cultura Física, además de apoyar a la Autoridad Municipal en los trabajos que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte.

ARTICULO 13.- El Consejo Municipal del Deporte estará integrado por:

- A).- Un Presidente que será el titular de la dependencia deportiva del Gobierno Municipal.
- B).- Un Secretario que designará el Presidente Municipal.
- C).- Un Consejero representante por cada Club Deportivo debidamente constituido.
- D).- Un consejero representante por cada Universidad que exista en el Municipio.

ARTICULO 14.- El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

- A).- Fungir como Organismo Asesor en materia de Deporte y de Cultura Física.
- B).- Proponer al Ayuntamiento las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio.
- C).- Apoyar la formulación del Plan Municipal del Deporte.
- D).- Elaborar y proponer proyectos de cursos de Capacitación Técnica y Deportiva.
- E).- Proponer la creación del subcomité del Deporte en el comité municipal de planeación.
- F).- Establecer una evaluación permanente de la práctica del Deporte en el Municipio.
- G).- Formular un plan para el óptimo aprovechamiento y utilización de la Infraestructura Deportiva Municipal.
- H).- Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte a los deportistas del Municipio que tengan merecimiento para ingresar al salón de honor del Deportista Sinaloense.
- I).- Acatar los Lineamientos y Directrices que indique el Consejo Estatal del Deporte.
- J).- Las demás que otorgue la Ley Estatal del Deporte, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

ARTICULO 17.- El Director del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTICULO 18.- El Director del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- A).- Representar legalmente al Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte;
- B).- Otorgar y revocar previo acuerdo del Consejo Municipal del Deporte los Poderes Generales y Especiales que requiera;
- C).- Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del Deporte determine;
- D).- Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte, los planes y programas de operación del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte;
- E).- Formular y presentar anualmente al Consejo Municipal del Deporte los informes financieros de la Dirección;
- F).- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la dirección para el cumplimiento de sus planes y programas;
- G).- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal del Deporte;
- H).- Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Consejo Municipal del Deporte

ARTICULO 19.- El Director del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte se auxiliará, para el ejercicio de sus funciones, del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPITULO V

DE LA PLANEACION MUNICIPAL DE ATENCION A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTICULO 20.- El Consejo Municipal del Deporte elaborará y propondrá el Ayuntamiento el plan Municipal del Deporte que será el instrumento factor de las actividades deportivas no profesionales del Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 21.- El Plan Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios:

- A).- Deporte Estudiantil;
- B).- Deporte Popular en las zonas urbanas y rurales;
- C).- Infraestructura Deportiva;
- D).- Deporte Federal.

ARTICULO 20.- El Plan Municipal del Deporte tendrá objeto:

- A).- Establecer criterios que dé uniformidad y congruencia a la programación deportiva y de cultura física del Municipio con los del Sector Público Estatal y Federal.
- B).- Fijar lineamientos y acciones a la autoridad Municipal y al Sector Social y Privado para su participación en materia de Deporte.
- C).- Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la práctica y mejoramiento del deporte.

- D).- Otorgar especial atención al desarrollo y mejoramiento del Deporte en las Sindicaturas, Comunidades y Colonias Populares.
- E).- Otorgar apoyo a las agrupaciones deportivas para alentar su constitución formal.
- F).- Establecer procedimientos para la mejor conducción de apoyos a las agrupaciones municipales que estén debidamente registradas ante las instancias correspondientes.
- G).- Establecer mecanismos para orientar al cumplimiento del presente reglamento.
- H).- Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 23.- El Comité de Atención de la Juventud y el Deporte deberá contar con el registro del Sistema Municipal del Deporte, en el cual su función será la de registrar a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio.

ARTICULO 24.- La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será conducción para obtener de los estímulos y apoyos que se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas.

CAPITULO VII

LA PARTICIPACION DE LOS DEPORTISTAS Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS ANTE EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.

ARTICULO 25.- Los habitantes del Municipio podrán formar libremente agrupaciones deportivas mismas que deberán registrarse bajo los términos del presente reglamento para ser ingresados al Sistema Municipal del Deporte y así gozar de los apoyos que en materia deportiva otorguen las autoridades municipales.

ARTICULO 26.- Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A).- Los Clubes deberán presentar la documentación que acrediten su constitución, una lista de integrantes, los estatutos y objetivos que en materia deportiva tengan establecidos, también deberán acatar esta obligación los grupos integrados por árbitros, jueces y entrenadores deportivos.
- B).- Las ligas deberán presentar sus documentos que señalen su creación, estatutos y en su caso constancia de afiliación ante la Asociación Deportiva Estatal.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA.

ARTICULO 27.- Se reconoce como Derechos y Obligaciones de los Deportistas los consignados en los Artículos 38 y 39 de la Ley Estatal del Deporte, así como los demás que determinen otros ordenamientos de la materia.

CAPITULO IX

FOMENTO Y ESTIMULOS AL DEPORTE.

ARTICULO 28.- Las personas físicas o morales y agrupaciones deportivas que lleven a cabo actividades como el impulso y desarrollo del deporte en el Municipio, tendrán derecho de los apoyos que se otorguen en el Sistema Municipal del Deporte, tales como:

- A).- Apoyos económicos o especie,
- B).- Becas académicas y/o económicas,
- C).- Capacitación,
- D).- Asesorías.

ARTICULO 29.- El Consejo Municipal del Deporte manejará a criterio el otorgamiento de los apoyos fijados en el artículo anterior y a su vez determinará quienes podrán recibirlos.

CAPITULO X

LAS SANCIONES.

ARTICULO 30.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas por el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte.

ARTICULO 31.- Los deportistas que cometan infracciones ante dicho reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- A).- Cancelación de registros,
- B).- Suspensión,
- C).- Limitación o cancelación de apoyos económicos.

ARTICULO 32. - Las sanciones contempladas en el artículo anterior serán atendidas en los siguientes términos:

A).- CANCELACION DE REGISTRO.- La perdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor en las disposiciones de este ordenamiento, con motivo de su inscripción en el registro del sistema municipal del Deporte.

B).- SUSPENPENCION.- La perdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor a las normas del presente reglamento con motivo de su inscripción en el registro del sistema Municipal del Deporte.

C).- LIMITACION O CANCELACION DE APOYOS ECONOMICOS.- La reducción o suspensión definitiva en el otorgamiento de apoyos de quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades Deportivas.

ARTICULO 33.- Las sanciones previstas por este reglamento serán aplicadas a deportistas, agrupaciones deportivas y damas personas físicas que están inscritas en el registro del sistema municipal del Deporte

ARTICULO 34.- Todo deportista será amonestado cuando incurra en las siguientes conductas:

A).- Cuando retrase sin causa justificada la solicitud de registro en el sistema Municipal del Deporte.

B).- Inscriba o registre indebidamente a personas y organismos deportivos ante el sistema Municipal del Deporte.

C).- No expedir oportunamente las constancias de registro en el sistema municipal del Deporte.

ARTICULO 35.- Se impondrá limitación o cancelación de apoyos económicos a las agrupaciones deportivas cuando:

A).- Se haga uso indebido o distinto al autorizado por las Instituciones y Autoridades Deportivas Municipales.

B).- No acatar las resoluciones del Consejo Municipal del Deporte y las instrucciones del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte.

C).- Consientan que en las instalaciones deportivas del Municipio se consuman, distribuyan o vendan bebidas embriagantes sin autorización previa de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 36.- El Comité Municipal de Atención a la Juventud y al Deporte dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y personas físicas que estén registradas ante el Sistema Municipal del Deporte, sus derechos y ablaciones, las sanciones contempladas en dicho reglamento.

CAPITULO XI

DE LA CREACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE APELACION Y ARBITRAJE.

ARTICULO 37.- El Consejo Municipal del Deporte nombrará a los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

ARTICULO 38.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje será integrada por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

ARTICULO 39.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje deberán estar inscritos ante el registro del Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 40.- El tiempo que durarán los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje será de tres años y podrán ser removidos por acuerdo del Consejo Municipal del Deporte.

ARTICULO 41.- Los miembros de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje tendrán que conocer y resolver administrativamente el recurso de inconformidad que los miembros del Sistema Municipal del Deporte promuevan en contra de las sanciones que por infracciones a este reglamento se apliquen.

ARTICULO 42.- Será obligación de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje elaborar y proponer ante el Consejo Municipal del Deporte los estatutos de apelación y arbitraje.

ARTICULO 43.- El estatuto de apelación y arbitraje establecerá el procedimiento bajo el cual serán resueltas las controversias de las que tendrá conocimiento la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Deporte para el municipio de Angostura entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Estado de Sinaloa"

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Reglamento de Deportes al C. Ramón Angulo Santos, Presidente Constitucional de Angostura, Sinaloa, para su promulgación, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los 26 días del mes de noviembre de 1998.


PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAMON ANGULO SANTOS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JESUS MARTIN CHAVIRA MARES

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.

Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día 26 de noviembre de 1998.


PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAMON ANGULO SANTOS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JESUS MARTIN CHAVIRA MARES